

ESTATUTOS

REFORMADOS DICIEMBRE 16 DE 2017

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL

NIT: 805.009.598-3

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y NORMAS

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA** cuya sigla es “**COOPTRAESCOL**”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificada por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia, razón por la cual podrá establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes que regulen el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Cooperativismo.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida; no obstante podrá escindirse, fusionarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4.- NORMAS QUE LA RIGEN. LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA “COOPTRAESCOL” se regirá por los Principios y Valores Universales del Cooperativismo, por las normas legales vigentes de la Economía Solidaria, Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES – INTEGRACION ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS - REGLAMENTACION.

ARTÍCULO 5.- OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto de la Cooperativa es prestar y coordinar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, (escolar, empresarial,

turismo, particulares y sus actividades conexas), mediante los vehículos de los asociados, en forma eficiente, segura y oportuna fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible. En virtud del acuerdo cooperativo, la Cooperativa tiene como objeto, prestar conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades y procurar el desarrollo integral de sus asociados, de su grupo familiar y la comunidad en general guardando los preceptos de Responsabilidad Social, solidaridad, ética y Ambiental.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES. Para el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

- 1.- Prestar el Servicio Público de Transporte Especial en vehículos propios o en administración por afiliación, a un grupo específico de personas que tengan una características común y homogénea en su origen y destino en las modalidades Escolar, Empresarial, Turismo y Particulares, dentro del radio de acción autorizado y conforme con las normas y prescripciones que para tales servicios regule o establezca el gobierno, a través del Ministerio de Transporte.
- 2.- Establecer políticas de contratación que contribuyan a que los asociados obtengan el mejoramiento permanente de sus condiciones socio- económicas y a su vez que la Cooperativa sea competitiva y rentable.
- 3.- Prestar servicio técnico y mantenimiento mecánico automotor por sí o por interpuesta persona.
- 4.- Prestar por sí o por interpuesta persona el suministro de bienes y servicios complementarios que se requieran para el desarrollo del objeto social.
- 5.- Organizar almacenes para el suministro de repuestos, artículos y equipos para vehículos propios o de sus asociados.
- 6.- Organizar unidades productivas del sector automotor tales como: consignación y venta de vehículos, auto partes, repuestos, llantas combustibles y lubricantes, etc.
- 7.- Organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 8.- Formalizar contratos o convenios de colaboración empresarial con otras empresas de transporte, preferiblemente de naturaleza cooperativa, con empresas públicas o privadas, para el intercambio de transporte especial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte.
- 9.- Contratar con una cooperativa especializada en seguros o una compañía aseguradora, seguros colectivos o individuales de vida, educativos, de vehículo, de riesgos contra el patrimonio, funerarios, de viaje, de protección de aportes y transporte de valores.

10.- Suscribir contratos, convenios, comodatos y toda clase de actos comerciales, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos con personas naturales y jurídicas que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto social.

11.- Contratar, convenir, comprar vender, importar, exportar, dar en arrendamiento o recibir en comodato, toda clase de bienes, derechos o servicios.

12.- Comprar, alquilar o recibir en consignación o donación lotes de terreno para el mejoramiento de la infraestructura física de la cooperativa.

ARTÍCULO 7. - INTEGRACIÓN. La cooperativa estará integrada por los asociados actuales y por quienes se adhieran, y se regirá por los principios y valores del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica. **PARAGRAFO:** El número mínimo será de veinte (20) asociados.

ARTÍCULO 8.- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas que la cooperativa realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios y fines de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vinculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria.

PRINCIPIOS:

- 1.- El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2.- El Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3.- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4.- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5.- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6.- Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- 7.- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8.- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9.- Servicio a la comunidad.
- 10.- Integración con otras organizaciones del mismo sector.

11.- Promoción de la cultura ecológica.

FINES

- 1.- Promover el desarrollo integral del ser humano.
- 2.- Genera prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- 3.- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- 4.- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- 5.- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 9.- REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa, por medio de la Asamblea General y el Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración establecerá las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO: 1.- La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará sujeta a la habilitación y cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y Decreto 0431 de 2017, o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

PARAGRAFO: 2.- La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: 3.- Vinculación de Equipos. La Cooperativa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial vinculara a su parque automotor los vehículos de propiedad de los asociados, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de

operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

PARAGRAFO: 4: Desvinculación de equipos. La desvinculación del Vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos del Ministerio de Transporte Decreto 1079 de 2015 y Decreto 0431 de 2017, o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO 10.- CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

PARAGRAFO: Los asociados que sean propietarios de empresas o negocios que puedan prestar servicios a la cooperativa, podrán participar en la licitación de acuerdo a la reglamentación del consejo de administración

ARTÍCULO 11.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. La cooperativa prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado y su grupo familiar, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. La Cooperativa propenderá por el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados y su grupo familiar mediante la prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Crédito.
- 2.- Bienestar Social.
- 3.- Solidaridad.
- 4.- Formación y Educación.
- 5.- Otros servicios conexos con la actividad del Transporte Terrestre Automotor Especial.

PARAGRAFO: Por regla general la cooperativa prestará todos sus servicios a sus asociados, sin embargo por razones de interés social o de bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrá extender sus servicios a sus empleados y al público en general y los excedentes producto de los mismos serán llevados a un fondo no redistribuible.

ARTÍCULO 12.- CRÉDITO. El crédito es un servicio que consiste en proporcionar préstamos de recursos financieros y en especie a los asociados con plazos e intereses de acuerdo a la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas serán establecidas por el consejo de administración a través del reglamento del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 13.- BIENESTAR SOCIAL. La Cooperativa en pro del mejoramiento en la calidad de vida de los asociados, promoverá actividades y servicios que vinculen al asociado y su grupo familiar, tales como salud, educación, entretenimiento, recreación, deporte, arte y cultura.

ARTÍCULO 14.- SOLIDARIDAD. La Cooperativa destinará los recursos del fondo de solidaridad, para auxiliar a los asociados en caso de calamidad demostrada, muerte y eventos extraordinarios que requieran su apoyo.

ARTÍCULO 15.- FORMACIÓN Y EDUCACIÓN. La cooperativa brindará en forma oportuna, permanente y progresiva, capacitación, educación y formación en economía solidaria y los temas inherentes al desarrollo del Objeto Social, disponiendo para ellos de los recursos del fondo de educación. Los asociados se obligan a participar en todas las jornadas que para este fin se convoquen.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RETIRO Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 16.- CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa, las personas que hayan suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas y estén debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa. La calidad de Asociado implica la adhesión al Estatuto Cooperativo y el acatamiento de las decisiones colectivas de los órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los requisitos para ser admitido como asociados serán:

- 1.- Ser persona natural legalmente capaz o Persona Jurídica, Las personas jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado con o sin ánimo de lucro.
- 2.- Presentar la solicitud al Consejo de Administración, proporcionando toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- 3.- Acreditar o recibir en un plazo máximo de seis (6) meses, el curso básico de cooperativismo, con intensidad mínima de veinte (20) horas, una vez haya sido aceptado como asociado.
- 4.- Ser propietario o uno de los propietarios de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la Licencia de Transito (tarjeta de propiedad).
- 5.- Pagar los derechos de admisión no reembolsables, al momento del ingreso, equivalentes a un veinticinco por ciento (25 %) de un salario mínimo mensual legal vigente.

- 6.- Pagar el aporte social inicial equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- 7.- Comprometerse a pagar mensualmente el valor de los aportes sociales establecidos en el régimen económico de los presentes estatutos.
- 8.- Comprometerse a pagar mensualmente el valor de la cuota de administración, las cuotas de los fondos creados para la prestación de los servicios adicionales y de asistencia social, de acuerdo con las reglamentaciones que establezca el Consejo de Administración.
- 9.- Aceptar y comprometerse a cumplir con lo estipulado en el contrato de vinculación del vehículo y el acuerdo cooperativo y los actos cooperativos que su desarrollo emane.

PARAGRAFO: 1.- Puede aspirar a ser asociado el propietario, o uno de los propietarios que tengan participación económica en el vehículo automotor a vincular y llenen los requisitos en cuanto a modelo y estado de funcionamiento, según la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: 2.- Los asociados deberán pagar como mínimo al momento de su ingreso aportes sociales por un valor del cincuenta por ciento (50%) al ser admitido y el cincuenta por ciento (50%) restante será pagado en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS. Presentar solicitud de admisión, suscrita por el representante legal, acompañada del certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la representación que ostenta.

PARAGRAFO: El consejo de administración dispone de un plazo de 30 días para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del cual comunicara por escrito al interesado la decisión adoptada.

Si pasado este término el Consejo no se ha pronunciado se entenderá aceptada la solicitud de admisión.

La Cooperativa se reservará el derecho de admisión.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- 1.- Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del Objeto Social.
- 2.- Participar en las actividades que programe la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3.- Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

- 4.- Ejercer actos de decisión, elegir y ser elegido para cargos de nivel directivo, control social, y los diferentes comités en las Asambleas Generales.
- 5.- Beneficiarse de los programas educativos, sociales, recreativos, culturales, y otros programas realice la Cooperativa.
- 6.- Presentar al Consejo de Administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa.
- 7.- Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, solicitar a los entes de control, Consejo, Gerente, Junta Vigilancia y la Revisoría Fiscal, cualquier inquietud que nazca de los informes presentados por la administración.
- 8.- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 9.- Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades en la Cooperativa, ante los organismos competentes.
- 10.- Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
- 11.- Gozar de los servicios complementarios y de bienestar social que a través de otras entidades o directamente, tenga establecidos la Cooperativa para los asociados.
- 12.- Los demás que la ley cooperativa y la normatividad vigente establezcan.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 20.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

- 1.- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y normas de tránsito y transporte.
- 2.- Cumplir las obligaciones económicas y sociales derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- 3.- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- 4.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 5.- Pagar el aporte social inicial equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- 6.- Pagar la cuota de admisión por una sola vez no reembolsable, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

- 7.- Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 8.- Acatar y cumplir con las demás obligaciones consagradas en la ley, los estatutos y reglamentos de la cooperativa y con las determinaciones emanadas de la Asamblea, el Consejo de Administración y demás organismos de dirección y control de la Cooperativa.
- 9.- Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas.
- 10.- Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos sociales para los que sea nombrado.
- 11.- Asistir a las actividades de educación que se programen.
- 12.- Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 13.- Responder económicamente por las pérdidas de dinero y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 14.- Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 15.- Cumplir con el código de ética y buen gobierno.
- 16.- Guardar y proteger la reserva comercial y la información sujeta a reserva o privilegiada de la Cooperativa.
- 17.- Informar y legalizar ante la autoridad competente y la cooperativa, sobre compraventa, traspaso, o cualquier otra modalidad de venta del vehículo.

ARTÍCULO 21.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- 1.- Retiro voluntario.
- 2.- Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3.- Exclusión.
- 4.- Muerte.
- 5.- Disolución de las personas jurídicas asociadas.

PARÁGRAFO: La pérdida de la calidad de asociado implica la desvinculación el/o los vehículos, la cual se llevará a cabo en un acto y procedimiento administrativo independiente.

ARTÍCULO 22.- RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración y su retiro será aceptado a partir de la fecha de su presentación o de la que señale en su escrito en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro.

PARÁGRAFO: En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

ARTÍCULO 23.- RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Un asociado está Incurso de la pérdida de su condición de asociado cuando:

- 1.- Por tener incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 2.- No pagar los derechos de admisión al momento del ingreso.
- 3.- Dejar de pagar el valor de los aportes sociales hasta por tres (3) meses consecutivos.
- 4.- Dejar de pagar el valor de las cuotas de administración hasta por tres (3) meses consecutivos.
- 5.- Por venta o traspaso del vehículo vinculado.
- 6.- No acreditar el curso básico de cooperativismo, con intensidad mínima de veinte (20) horas.

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La pérdida de las condiciones como asociado, por las causales previstas en el artículo 23 del presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente, o por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. De no ser posible lo anterior, se fijara un edicto en la cartelera de la oficina de la cooperativa por un término de diez (10) días hábiles, para que se presente en la sede administrativa en el plazo fijado.

El asociado afectado con la medida, podrá presentar por escrito el recurso de reposición ante el consejo de Administración, en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, demostrando que no se dan los hechos invocados; el Consejo de Administración dispone de diez (10) días hábiles para resolver el recurso.

ARTÍCULO 25.- REINGRESO. El asociado que se hubiese retirado voluntariamente y deseara volver a ingresar, deberá cumplir los requisitos vigentes que tenga la cooperativa para el ingreso de nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

ARTÍCULO 26.- MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizara con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los herederos debidamente inscritos en la Cooperativa, con la previa presentación del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

ARTÍCULO 27.- PLAZO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE DE LOS HEREDEROS DEL ASOCIADO MUERTO. Los herederos del asociado, deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 28.- HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO. En los casos de muerte o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, cediendo todos los derechos a los herederos, que deseen asociarse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

ARTÍCULO 29.- EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, y se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

PARAGRAFO: INADMISIÓN DE ASOCIADOS EXCLUIDOS. No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado que haya sido excluido de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos, ni podrá ser contratado laboralmente, o para la prestación de servicios.

ARTÍCULO 30.- DISOLUCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa perderán su calidad cuando se disuelvan.

CAPITULO IV

REGIMEN DICIPLINARIO

ARTÍCULO 31.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. Corresponde al Consejo de Administración salvaguardar la disciplina interna de la cooperativa, para lo cual podrán imponer sanciones a los asociados, teniendo en cuenta el tipo de falta, los atenuantes y los agravantes. El tipo de sanción y su graduación serán determinadas por el Consejo de Administración discrecionalmente; en todos los casos, deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del asociado inculpado.

ARTÍCULO 32.- PRINCIPIOS. El consejo de administración atenderá los principios propios del derecho y en especial los atribuidos por la Constitución Nacional.

1.- Tipicidad Estatutaria. Una sanción jamás podrá ser infligida a un asociado sino en virtud de una disposición estatutaria y reglamentaria.

2.- Coherencia y Proporcionalidad. Debe haber correspondencia entre la importancia de los hechos considerados infracciones, su clasificación y la correspondiente sanción establecida.

3.- Presunción de Inocencia. Se considera que el asociado inculcado es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

4.- Debido Proceso. Derecho constitucional que Comprende entre otros, que el sumario o expediente correspondiente sea previo a la resolución del órgano social, atinente a la sanción que se trate y adecuación de la sanción a la clase de falta cometida.

5.- Derecho a la defensa. Derecho constitucional que obliga a escuchar en descargos al asociado inculcado, si así no se hiciera la sanción tomada por el órgano social viola el debido proceso.

6.- Duplicidad de Sanción. No es posible sancionar a un asociado dos veces por un mismo hecho.

7.- Principio de la duda y de la buena fe. Se parte del hecho que el asociado siempre obra con buena intención.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DEL INVESTIGADO. El investigado tiene los siguientes derechos:

1.- Acceder a la investigación

2.- Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia, es decir, por el Consejo de Administración.

3.- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.

4.- Rendir descargos.

5.- Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

6.- Obtener copias de la actuación.

ARTÍCULO 34.- CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados en los casos que se constituya en infracciones a la ley, el estatuto y los reglamentos, conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto. Son causales de sanción:

1.- Incumplimiento de los deberes.

2.- Reincidencia en faltas.

3.- Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria.

4.- Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar pruebas con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

- 5.- Designar, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.
- 6.- Autorizar o realizar gastos por fuera de los establecidos en el estatuto.
- 7.- Violar la reserva de la investigación de un asociado y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
- 8.- Negarse sin causa justificada a cumplir obligaciones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- 9.- Negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- 10.- Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 11.- Incurrir en delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
- 12.- Extralimitación de las funciones en perjuicio de la cooperativa, como miembro de cualquiera de los órganos de representación social.
- 13.- Violar las normas de tránsito y transporte.
- 14.- Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- 15.- La inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
- 16.- Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 17.- El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- 18.- El incumplimiento del reglamento de transporte definido por disposición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas son:

- 1.- Gravísimas
- 2.- Graves
- 3.- Leves

ARTÍCULO 36.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. El consejo de administración clasificará la falta teniendo en cuenta los agravantes o atenuantes que se presenten

ARTÍCULO 37.- ATENUANTES. El consejo de administración podrá considerar como atenuantes las siguientes circunstancias:

- 1.- Antecedentes de buen comportamiento personal, social, de trabajo, sentido de pertenencia y compromiso que el asociado haya demostrado siempre por la cooperativa.
- 2.- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- 3.- Circunstancias ajenas a su voluntad que lo llevaron a cometer la infracción.
- 4.- Si fue inducido por un superior a cometer la falta.

ARTÍCULO 38.- AGRAVANTES. El Consejo de Administración podrá considerar como agravantes las siguientes circunstancias:

- 1.- Reincidencia en la falta.
- 2.- Rehusarse a los requerimientos que por escrito le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- 3.- Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- 4.- Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, gerente o integrante de un comité.
- 5.- El nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o la que se derive de la naturaleza del cargo o función.
- 6.- El grado de participación en la comisión de la falta.
- 7.- La premeditación de la falta.
- 8.- Presentar falsos testigos para salvar la responsabilidad.

ARTÍCULO 39.- CLASES DE SANCIONES. Las faltas se sancionaran de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.- Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2.- Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3.- Multas pecuniarias tazadas en salarios mínimos legales vigentes.
- 4.- Suspensión de Derechos Cooperativos hasta por un tiempo de noventa (90) días.
- 5.- Exclusión

ARTÍCULO 40.- LA AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de las llamadas de atención verbales que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia; el gerente y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, en cualquier caso se deberá informar por escrito a la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 41.- LA CENSURA ESCRITA. Corresponde a una amonestación de carácter público, que el Consejo de Administración o el gerente, hace a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y los reglamentos de las cuales se dejará constancia en el registro social del asociado. No obstante el asociado amonestado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la amonestación podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 42.- LA MULTA. Es una sanción de carácter económico, estas no podrán ser inferiores a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes ni exceder de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se destinarán para incrementar el fondo de educación. Igualmente en los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, se podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 43.- LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: 1.- La suspensión de derechos cooperativos no afecta la continuidad en el cumplimiento de los deberes, como son el pago de aportes, obligaciones crediticias y demás obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO: 2.- La suspensión de derechos cooperativos no incluye el derecho de información, ni la distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: 3.- El asociado que haya sido sancionado con suspensión de derechos por seis meses, no podrá ejercer ningún cargo social en la cooperativa en los dos periodos siguientes.

ARTÍCULO 44.- LA EXCLUSIÓN. Implica la terminación de la relación como asociado de la Cooperativa y la cesación de todos los derechos a partir de que la resolución de exclusión quede en firme y debidamente ejecutoriada, es decir, a partir de su fecha de confirmación.

ARTÍCULO 45.- CAUSALES DE EXCLUSION. Además de los casos previstos en la ley 79/88, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- 1.- Por realizar actos tipificados en la ley como delito sancionable a título de dolo.
- 2.- Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada.
- 3.- Por obstaculizar la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, o de control de la Cooperativa y los organismos de control del estado.
- 4.- Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
- 5.- Por amenazar, provocar o agredir a los asociados, empleados, miembros de los órganos de administración, control, comités de apoyo, terceros contratantes y usuarios de los servicios de la cooperativa.
- 6.- Por utilizar el nombre de la Cooperativa para participar en actividades proselitistas, religiosas o comerciales.
- 7.- Por causar daños a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información de la Cooperativa contenida en ellos o en los que se almacene, o permitir el acceso a ella a personal no autorizado.
- 8.- Por incurrir en mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- 9.- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 10.- Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho propio o de terceros.
- 11.- Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- 12.- Por manipular, tergiversar, ocultar información que deba ser puesta para conocimiento de los asociados, usuarios y/o terceros.
- 13.- Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

PARÁGRAFO: La exclusión como asociado es independiente de la desvinculación del vehículo, esta se tramitara siguiendo el proceso establecido en los decretos del Ministerio de Transporte Decreto 1079 de 2015 y Decreto 0431 de 2017, o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 46.- FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

- 1.- Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- 2.- Interponer los recursos de Ley.
- 3.- Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
- 4.- Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

ARTÍCULO 47.- CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación.

PARÁGRAFO: Todo asociado que se encuentre cumpliendo funciones en algún cargo de dirección o control, quedará impedido para seguir ejerciendo su función mientras se resuelva la investigación.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar las sanciones de un asociado, se deberá garantizar el debido proceso y se seguirá el siguiente procedimiento.

1.- INFORME DE LA INFRACCIÓN. Cuando un asociado o un miembro de algún órgano de administración, control, o el gerente conozcan que un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, deberá informar del hecho a la Junta de Vigilancia para que ésta inicie una investigación sumaria.

2.- INVESTIGACIÓN SUMARIA. Para que la aplicación de la sanción sea procedente, es necesaria una investigación sumaria adelantada previamente por la Junta de Vigilancia para conocer en detalle los hechos objeto de la denuncia, queja o reclamo y las normas legales o reglamentarias incumplidas, así como los planteamientos y pruebas recolectadas en el proceso. La Junta de Vigilancia cuenta con quince (15) días hábiles para realizar la investigación sumaria, una vez finalizada dicha investigación, con su respectivo concepto deberá ser trasladada al Consejo de Administración para que este organismo adelante el debido proceso.

3.- AUTO DE APERTURA. Una vez recibido el concepto de la Junta de Vigilancia, El consejo de administración procederá a emitir el auto de apertura de la investigación. El consejo de administración nombrará de su seno los encargados de la investigación, quienes recibirán los descargos del asociado inculcado, si la falta se califica como gravísima, el consejo en pleno recibirá y estudiará los descargos del asociado inculcado.

4.- LEVANTAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. Junto al Auto de Apertura, el Consejo de Administración formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado

inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. En la notificación, debe advertirse al inculpado que dispone de ocho (8) días hábiles para que si lo desea, presente sus descargos.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del mismo; si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, si no se hiciera presente dentro de cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en cartelera de las oficinas de la cooperativa por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

5.- ESTUDIO DE DESCARGOS. En el tiempo establecido, el asociado podrá presentar sus descargos ante el Consejo de Administración, en forma verbal o escrita. El Consejo de Administración contará con diez (10) días hábiles para estudiar los descargos y establecer el tipo de sanción a aplicar si este fuera el caso, durante este tiempo podrá llamar al asociado para que amplíe su versión y podrá solicitar o practicar nuevas pruebas.

6.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Una vez estudiados los descargos, el Consejo de Administración aprobará, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la resolución de absolución o de sanción según corresponda y la notificará personalmente; si pasados cinco (5) días hábiles no se ha podido notificar al asociado, C309, entendiéndose surtida la notificación el quinto (05) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. En la resolución de sanción se deben establecer con precisión las normas legales, estatutarias o reglamentarias incumplidas, la clase de sanción impuesta y los recursos que proceden.

PARAGRAFO: 1.- Contra la resolución de sanción de suspensión de derechos cooperativos y exclusión, proceden los siguientes recursos:

a.- DE REPOSICIÓN: Presentado por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que se aclare, revoque o modifique la sanción impuesta.

b.- DE APELACIÓN: El cual se presentará por escrito ante el comité de Apelaciones.

PARAGRAFO: 2.- Contra la resolución de sanción pecuniaria, procede solamente el recurso de reposición.

7.- ESTUDIO DE LOS RECURSOS. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados y los resolverá, dentro de los veinte (20) días hábiles, siguientes a su radicación.

Si el recurso de reposición fue resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de veinte (20) días hábiles, siguientes a su radicación.

PARAGRAFO: Luego de que el Comité de Apelaciones decida debe enviar su comunicado al Consejo de Administración para que este órgano, en el caso de haber cambiado la decisión deje constancia y se modifique la sanción y en caso de que la confirme se archiven las diligencias.

8.- NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES. Una vez resueltos los recursos y dentro del término establecido el Consejo de Administración deberá notificar por escrito al asociado, si se imposibilita hacerlo personalmente, se notificará por edicto que se fijará en cartelera de las oficinas de la cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles, y se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, la resolución se le enviará por correo certificado a la última dirección que aparezca en el registro de la cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el sexto (6) día hábil de haber sido enviada la comunicación.

La fecha a partir de la cual se empieza a aplicar la sanción es la misma en la cual fue aprobada por el Consejo de Administración o ratificada por el Comité de Apelaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 49.- SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimientos previstos en el presente estatuto.

En el evento en que alguno de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones o comités de apoyo, se encuentre inmerso en alguna de las causales de sanción, no podrá seguir ejerciendo el cargo, hasta tanto no se culmine la investigación respectiva con una Resolución en firme que lo absuelva.

ARTÍCULO 50.- RETRASO INJUSTIFICADO DEL PROCESO. Cualquier retraso injustificado en el procedimiento disciplinario, dará lugar a sanciones previstas en el presente estatuto y se entenderá como violatorio del debido proceso.

ARTÍCULO 51.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para aplicar las sanciones enunciadas en el presente estatuto será de un (1) año contado a partir del momento en que ocurrió el hecho.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 52.- CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 54.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El Gerente.

Quienes aplicarán el principio de autogestión, mediante el control social, interno y técnico de sus asociados.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 55.- La Asamblea General: Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan aprobado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas y sociales, con la Cooperativa a la fecha que señale el Consejo de Administración al convocar la Asamblea, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento que sobre el particular se expida.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por la Gerencia. La relación de estos últimos será publicada y colgada en cartelera en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a los cinco (5) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán formular sus reclamos.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 57.- ASAMBLEA DE DELEGADOS. Por decisión del Consejo de Administración la Asamblea general de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o por estar domiciliados en diferentes municipios, resultando onerosa su realización.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración quedará facultado para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

Cualquier Asamblea General extraordinaria que se convoque, se realizará con el mismo tipo de representación de la Asamblea General ordinaria que la preceda, es decir delegados o asociados.

ARTÍCULO 58.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinado.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General o Extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Si transcurridos quince (15) días hábiles el

Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria deberá efectuarla directamente la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso dentro del menor plazo posible.

ARTÍCULO 59.- CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración estableciendo fecha, hora y lugar. La notificación de la convocatoria se hará mediante aviso publicado en lugar visible en las dependencias de la Cooperativa, adicionalmente se enviara a todos los asociados o delegados por correo electrónico.

ARTÍCULO 60.- QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días calendario, ni después de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales de asociados no pueden ser suspendidas en sus deliberaciones por más de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 61.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedaran a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 62.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se cumplirá observando las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1.- La Asamblea será presidida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de este por el Vicepresidente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno como

dignatarios de la misma un Presidente, un Vicepresidente, el Secretario será el mismo del Consejo de Administración, si la Asamblea no dispone el nombramiento de un secretario ad-hoc.

2.- La Asamblea aprobara el proyecto de Reglamento de Funcionamiento.

3.- De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas.

4.- Las actas de Asamblea serán aprobadas por tres (3) asociados designados por la Asamblea, quienes conjuntamente con el Presidente y el secretario de la Asamblea firmarán de conformidad.

5.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

6.- Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

7.- En las Asambleas corresponderá a cada asociado un solo voto.

8.- Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1.- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa (planes, proyectos y programas) para el cumplimiento del objeto social.

2.- Adoptar su propio reglamento.

3.- Reformar los estatutos

4.- Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

5.- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

6.- Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico.

7.- Fijar Aportes extraordinarios ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, y que obliguen a todos los asociados, señalando la forma de pago y el plazo para la cancelación del mismo.

8.- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comité de Ética.

9.- Elegir, remover, evaluar informes y dictámenes, al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración.

10.- Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

11.- Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

12.- Resolver sobre la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

13.- Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.

14.- Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y las leyes siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos.

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, comité de apelaciones y comité de ética cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio del cargo, o generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento del objeto social y las actividades de la Cooperativa, previa información sumaria adelantada conjuntamente por la comisión que se establece para tal fin.

ARTÍCULO 64.- ELECCION DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comité de Ética se hará por el sistema de voto uninominal. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General separadamente, por la mayoría absoluta de votos de los Asistentes.

Si un asociado resulta elegido como Miembro del Consejo de Administración, no podrá aceptar su postulación para la elección de la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelaciones o Comité de Ética.

ARTÍCULO 65.- COMITÉ DE APELACIONES. Estará compuesto por tres (3) miembros que serán elegidos por la Asamblea general de asociados, y es el responsable de la decisión en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTÍCULO 66.- COMITÉ DE ÉTICA. Estará integrado por tres (3) Asociados con sus respectivos suplentes numéricos, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea

General. Sus miembros podrán ser reelegidos. De su seno se nombrará un presidente y un secretario.

PARÁGRAFO: No pueden ser integrantes del Comité de Ética los Asociados que sean miembros de algunos de los organismos de dirección o administración, principales o suplentes, ni los empleados de la Cooperativa.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 67.- CONSEJO DE ADMINISTRACION: Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

Sus integrantes deben ostentar las más altas calidades personales, cooperativas y profesionales y ser ejemplo de liderazgo, experiencia y diligencia. Sus integrantes serán elegidos entre los Asociados de la Cooperativa, y al postularse y ser elegidos adquieren el más alto compromiso de responsabilidad para dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios al ejercicio **del cargo.**"

ARTÍCULO 68.- INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Los suplentes, en su orden reemplazaran a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 69.- REQUISITOS. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1.- Ser asociado hábil, con un mínimo de un (1) año de haber ingresado a la Cooperativa.
- 2.- No haber sido sancionado con suspensión de los derechos en los dos (2) periodos inmediatamente anteriores a su postulación.
- 3.- Acreditar ochenta (80) horas de capacitación en cooperativismo, o comprometerse a recibirla en un término no superior a seis (6) meses después de su elección dictadas por una entidad debidamente autoriza.
- 4.- Acreditar capacitación en Transporte Especial o comprometerse a recibirla.
- 5.- No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
- 6.- No haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en empresas del Sector Solidario.
- 7.- Tener conocimientos o experiencia en actividades de administración o dirección y solvencia moral en todos los actos públicos y privados.

8.- Conocer y acoger las disposiciones legales y estatutarias que rigen al Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Para el proceso de elección de consejeros se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 70.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario adoptado para tal efecto, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria podrá hacerla el Presidente del Consejo de Administración o el Gerente o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, indicando en cada una de ellas día, hora, tema a tratar y sitio de la reunión. **PARAGRAFO:** Para participar en las reuniones del Consejo de Administración, los integrantes del mismo deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 71.- QUÓRUM. La asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los miembros habilitados para votar en la reunión. Cuando asista únicamente la mayoría simple de Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 72.- CONSEJEROS SUPLENTE. Los consejeros suplentes deberán ser convocados a todas las sesiones del Consejo de Administración, y reemplazarán a los principales en su orden numérico, ante ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 73.- PARTICIPACIÓN POR DERECHO PROPIO. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir por derecho propio, El Revisor Fiscal, y la Junta de Vigilancia quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones. El gerente asistirá cuando lo estime necesario el consejo o por solicitud del mismo, ante la secretaria del consejo indicando el asunto de interés para su participación, tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO: EL consejo podrá convocar en calidad de invitados, a asesores o consultores, funcionarios y asociados cuando lo estime conveniente, y para asuntos especiales que se definirán en el orden del día, agotado su participación se retiraran de la sesión.

ARTÍCULO 74.- INFORME DE LAS DECISIONES. Las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer de los Asociados por conducto del Gerente o del Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas suscritas por el Presidente y Secretario, las que se conservaran en un libro especial, en forma consecutiva en folios previamente numerados.

PARAGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata, implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 76.- CAUSALES DE REMOCION. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por una de las siguientes causas:

- 1.- Por separación del cargo aplicada por el Consejo de Administración, por no asistir sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas, del Consejo de Administración.
- 2.- Por pérdida de su calidad de asociado.
- 3.- Por haber sido dimitente.
- 4.- Por decisión Asamblea General, previa información sumaria.
- 5.- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo, o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
- 6.- Por no cumplir con los requisitos del art. 69 del estatuto.

ARTÍCULO 77.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

- 1.- Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los mandatos de la Asamblea General, y los reglamentos.
- 3.- Implementar los planes, proyectos y programas de desarrollo de la Cooperativa con la misión y los objetivos que soportan el funcionamiento de la Cooperativa como especializada en Transporte Especial, para que sea la base de la elaboración del presupuesto.
- 4.- Realizar un seguimiento permanente al presupuesto, velando porque se cumplan los proyectos y programas presentados por la Gerencia, para la cabal realización de los planes enunciados por el mismo Consejo de Administración.
- 5.- Nombrar y remover al Gerente, y fijarle su remuneración, según contrato que debe firmar el Presidente del Consejo de Administración.
- 6.- Reglamentar las funciones del Gerente.
- 7.- Nombrar y remover al Auditor Interno.

- 8.- Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares, que legal, estatutaria o reglamentariamente deban conformarse determinando su forma de integración, funcionamiento y aprobar los reglamentos de cada uno de ellos y darlos a conocer a los asociados.
- 9.- Aprobar y modificar la Estructura Administrativa, la planta de personal y los parámetros generales para fijar asignación salarial y los manuales de funciones respectivos de la Cooperativa.
- 10.- Aprobar el proyecto de presupuesto económico que presente a su consideración la Gerencia para el cumplimiento del objeto social, para cada vigencia anual.
- 11.- Aprobar la reglamentación de carácter interno para darle cumplimiento al Objeto del Acuerdo Cooperativo, en lo que tiene que ver con: El Transporte, Asociados, Régimen Económico, Régimen Disciplinario Administradores, Gerente.
- 12.- Examinar los informes que le sean presentados por el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el asesor jurídico, y los entes de control. y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentarán a la Asamblea General.
- 13.- Señalar las características de las pólizas de seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa como prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- 14.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presentar el proyecto de reglamento de las mismas.
- 15.- Presentar informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 16.- Aprobar o improbar el ingreso, y/o retiro de asociados, devolución de aportes sociales y cruce de cuentas en los casos que se justifique plenamente y decretar sus sanciones.
- 17.- Autorizar al representante legal para celebrar los contratos, previo estudio de factibilidad, siempre y cuando sea en el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el Consejo de Administración.
- 18.- Resolver sobre la vinculación y retiro de la Cooperativa a organismos que integren social y económicamente al cooperativismo y/o al sector de la economía solidaria.
- 19.- Reglamentar legal y técnicamente la inversión de los fondos de destinación específica.

20.- Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos sociales pasivos. Para el efecto, deberá dejar constancia documentaria sobre su gestión, la cual estará a disposición de los organismos de control y vigilancia.

21.- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener la Cooperativa y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación a la misma, o someterlos a conocimiento de jueces civiles penales.

22.- Crear, realizar, suprimir y definir políticas y estrategias económicas, tales como fondos, campañas, planes extraordinarios que considere pertinentes o necesarios para garantizar el cumplimiento del Objeto Social y la conservación del patrimonio.

23.- Adoptar las políticas para la medición de riesgos de la entidad, evaluar periódicamente y ordenar correctivos.

24.- Fijar el monto de atribuciones equivalente a quince (15) salarios mínimos legales vigentes permanentes del Gerente. Autorizarlo para celebrar los negocios y operaciones cuya cuantía supere las atribuciones permanentes establecidas por el presente estatuto a la Gerencia.

25.- Hacer provisiones o crear fondos con cargo al ejercicio anual para proyectos específicos de interés para la cooperativa, de acuerdo con los requisitos del Ministerio de Transporte y la legislación vigente.

26.- Establecer las políticas generales relativas al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

27.- En general, ejercer todas las funciones que le correspondan, que no estén expresamente asignadas legal o estatutariamente a otros organismos y que tengan relación análoga con la administración de la Cooperativa en desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO: 1.- Delegación de funciones: El Consejo de Administración podrá delegar transitoriamente en la Gerencia o uno o varios de los miembros del Consejo estudios previos, para después de analizados sean presentados a decisión final de Consejo de Administración.

PARAGRAFO: 2.- Los miembros de este organismo responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 78.- INSTALACION. Consejo de Administración se instalará por derecho propio y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 79.- ELECCION DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo de administración será quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección de la asamblea; si hay declinación, se hará en su orden numérico.

GERENTE

ARTÍCULO 80.- REPRESENTACION LEGAL. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, ejecutar, controlar y responder por el desarrollo de los proyectos de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente, por el Consejo en cualquier momento, por causas que así lo ameriten, Servirá de enlace entre la Cooperativa y sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia los empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81.- REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa se requiere haber participado en el proceso de selección, acreditar título de formación profesional en carreras administrativas o afines y certificar suficiente experiencia en el desempeño de cargos de dirección.

PARÁGRAFO: El Gerente podrá ser un asociado siempre que cumpla los requisitos que se exigen para ese cargo.

ARTÍCULO 82.- REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- 2.- Aceptación escrita del nombramiento.
- 3.- La cooperativa contara con una póliza de manejo.
- 4.- Registro como representante legal ante la entidad competente.
- 5.- No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
- 6.- Acreditar educación profesional en áreas afines a la administración, y mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de cargos directivos.
- 7.- Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO: 1.- Para los efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo del Gerente, la fecha de inscripción ante la Cámara de Comercio y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo.

PARÁGRAFO: 2.- El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez haya sido elegido, presente las pólizas fijadas por el Consejo de Administración, tome posesión del cargo y sea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

ARTÍCULO 83.- GERENTE SUPLENTE. El Consejo de Administración nombrará un suplente del Gerente quien será el encargado de remplazar al Gerente en sus ausencias temporales o accidentales.

PARÁGRAFO: El Gerente suplente deberá ser un asociado de la Cooperativa con amplia experiencia y conocimiento de las actividades administrativas, cooperativas y financieras de la Cooperativa

ARTÍCULO 84.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son funciones y atribuciones del Gerente:

- 1.- Ejercer la representación legal de la Cooperativa.
- 2.- La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la cooperativa.
- 3.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 4.- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- 5.- Abrir, junto con la(s) persona(s) designada(s) por el Consejo, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar transferencias bancarias, títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- 6.- Rendir informes periódicos al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sus actividades cumplidas.
- 7.- Proponer las políticas administrativas de servicios, preparar informes y sustentar los contratos, proyectos, reglamentos, presupuestos, que deben ser presentados a estudio del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
- 8.- Mantener un control adecuado para garantizar que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- 9.- Seleccionar, contratar a los empleados de acuerdo con los parámetros aprobados por el Consejo de Administración. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo previa asesoría, de conformidad con los reglamentos.
- 10.- Celebrar los contratos, previo estudio de factibilidad, siempre que su monto no supere la cuantía equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Cuando se exceda esta cuantía deberá obtener la autorización del Consejo de Administración.

11.- Dirigir las relaciones públicas, comerciales y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.

12.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

13.- Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos sociales pasivos. Para el efecto, deberán dejar constancia documentaria sobre su gestión, la cual estará a disposición de los organismos de control y vigilancia.

14.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada

15.- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Asamblea General de asociados.

16.- Velar porque los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la cooperativa.

17.- Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

18.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

19.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

20.- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que le competan dentro de su nivel de autorización cuando sea en el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el Consejo de Administración.

21.- Presentar al Consejo de Administración para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General de Asociados, el anteproyecto de aplicación de excedentes correspondiente a cada ejercicio económico.

22.- Someter a aprobación del Consejo de Administración, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: 1.- Delegación: Las funciones de la Gerencia podrán ser delegadas por esta a otros funcionarios de la Cooperativa, conservando siempre la responsabilidad en su cumplimiento, excepto aquellas que sean indelegables en virtud de la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO: 2.- El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez haya sido elegido, por el Consejo de Administración, tome posesión del cargo y sea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

CAPÍTULO VII

COMITES ESPECIALES Y AUXILIARES PARA LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 85.- FACULTAD PARA CONSTITUIR Y REGLAMENTAR COMITÉS AUXILIARES. El Consejo de Administración podrá constituir y reglamentar los Comités auxiliares que considere necesarios para el apoyo a la administración en actividades específicas, los cuales actuarán siempre bajo la orientación y dependencia del Consejo y la coordinación y asesoría del Gerente, quien para tal efecto podrá participar en sus reuniones con derecho a voz.

En la Cooperativa operaran los siguientes comités:"

- 1.- Comité Especial de Educación.
- 2.- Comité Especial de Solidaridad.
- 3.- Comité Especial de Bienestar, Cultura y Recreación.
- 4.- Comité Auxiliar de Crédito.

PARÁGRAFO: Los reglamentos incluirán: conformación de los comités, finalidades, fuentes de recursos, forma de utilización de los mismos, los servicios que se prestarán a través de ellos y las sanciones disciplinarias que fueren del caso

ARTÍCULO 86.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMITES. Los miembros de los comités tienen calidad de administradores, toda vez que es su deber decidir sobre el manejo de los recursos por ellos dispuestos a través de los diferentes fondos constituidos. Por tal razón son responsables personal y solidariamente por las actuaciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y afecten el desarrollo de la cooperativa.

ARTÍCULO 87.- INTEGRACIÓN Y PERÍODO DE LOS COMITÉS AUXILIARES. Los Comités Auxiliares serán integrados por un mínimo de tres (3) asociados hábiles y tres suplentes numéricos, para iguales periodos a los establecidos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, pero sus integrantes pueden ser removidos libremente por el Consejo cuando sea necesaria su reestructuración. Por regla general, los comités incluirán un miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88.- FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS AUXILIARES. Los Comités Auxiliares se instalarán inmediatamente estén integrados, de su seno se nombrará un presidente y un

secretario. El quórum mínimo para sesionar y adoptar determinaciones válidas por parte de los comités será de tres (03) miembros.

PARAGRAFO: 1.- Cuando un comité no tenga por lo menos tres integrantes no podrá sesionar, corresponde al Consejo de Administración nombrar los otros integrantes, si no se lograra completar como mínimo tres personas en un plazo no mayor de tres meses, el comité se disolverá.

ARTÍCULO 89.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LOS COMITÉS. Los asociados que deseen participar de los Comités, deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser asociado hábil.
- 2.- No haber sido sancionado el año inmediatamente anterior a su nombramiento, ni durante la vigencia del mismo.
- 3.- Demostrar 40 horas de capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirlas en un periodo no mayor a tres meses después de su nombramiento.

ARTÍCULO 90.- COMITÉ AUXILIAR DE CRÉDITO. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, evaluar la capacidad de endeudamiento, avales y garantías y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto.

PARÁGRAFO: Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

ARTÍCULO 91.- COMITE ESPECIAL DE EDUCACION. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial PESEM.

ARTÍCULO 92.- COMITÉ ESPECIAL DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 93.- COMITÉ ESPECIAL DE BIENESTAR, CULTURA Y RECREACIÓN. Es el comité encargado de promover actividades, planes y programas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 94.- JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de la Cooperativa. En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponde ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 95.- INTEGRACION Y PERIODO. Estará integrada por tres (03) miembros principales, y tres (3) suplentes elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 96.- REQUISITOS DE ELECCION. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- 1.- Ser asociado hábil, con un mínimo de un (1) año de haber ingresado a la Cooperativa.
- 2.- No haber sido sancionado con suspensión de los derechos cooperativos en el periodo inmediatamente anterior a su postulación.
- 3.- Acreditar ochenta (80) horas de capacitación en cooperativismo, o comprometerse a recibirla en un término no superior a seis (6) meses después de su elección dictadas por una entidad debidamente autorizada.
- 4.- Conocer y acoger las disposiciones legales y estatutarias que rigen la Cooperativa.
- 5.- No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
- 6.- Acreditar capacitación en Transporte Especial o comprometerse a recibirla.
- 7.- Tener conocimientos o experiencia en actividades de administración o dirección y solvencia moral en todos los actos públicos y privados.

ARTÍCULO 97.- CAUSALES DE REMOCION. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por una de las siguientes causas:

- 1.- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia, o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
- 2.- Por pérdida de su calidad de asociado.

- 3.- Por haber sido dimitente.
- 4.- Por separación del cargo aplicada por la Junta de Vigilancia, por no asistir sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas.
- 5.- Por decisión Asamblea General, previa información sumaria.
- 6.- Por no cumplir con los requisitos del art. 82 del estatuto.

PARÁGRAFO: El miembro de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los términos del artículo anterior, quedara impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 98.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1.- Expedir su propio reglamento y elegir un presidente y un secretario.
- 2.- Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 3.- Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al ente que sobre la Cooperativa ejerza control y vigilancia, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos, con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
- 5.- Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos internos.
- 6.- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7.- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o en la elección de delegados.
- 8.- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 9.- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

10.- Las demás funciones que por ley o el presente estatuto le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 99.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General, por un período igual al de los miembros de los órganos de administración y control, quienes acreditarán:

- 1.- Experiencia mínima de dos años en revisoría fiscal de entidades del sector solidario.
- 2.- Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte. Trayectoria e idoneidad.
- 3.- No ser asociado de la Cooperativa.
- 4.- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado de la Junta Central de Contadores o entidad que lo reemplace.
- 5.- No estar sancionado por el órgano competente, la Superintendencia de Economía Solidaria o por el ente de control y vigilancia de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal puede ser contratado por la Asamblea General con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del cooperativismo o con Cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, siempre que el servicio sea prestado a través de Contadores Públicos y que la entidad este autorizada para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 100.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Controlar y analizar permanente que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- 2.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 3.- Comunicar con debida oportunidad por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de vigilancia y a la Asamblea General, según los casos, de las irregularidades contables y de operaciones existentes que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa.

4.- Verificar la exactitud de las cuentas y los estados financieros, los cuales deben autorizar con su firma.

5.- Verificar el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la Cooperativa, como fundamento que son de la información contable de la misma.

6.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los valores sociales de la cooperativa.

7.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

8.- Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9.- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

10.- Participar de las reuniones del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.

11.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el presente estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

12.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

PARAGRAFO: INTERVENCIONES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración, así mismo a inspeccionar los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101.- CONTENIDO DEL INFORME. El informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables para la técnica interventoría de cuentas.
3. Si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la asamblea.
4. Si los actos de los administradores de la cooperativa se ajustan al estatuto y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.
5. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de asociados en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
6. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la cooperativa o de terceros que estén en poder de las mismas
7. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros auxiliares de contabilidad.

ARTÍCULO 102.- CONTENIDO DEL DICTAMEN. El dictamen del Revisor Fiscal deberá expresar:

1. Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
2. Si el balance y el estado de resultados han sido fielmente tomados de los libros.
3. Si el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
4. Si el estado de resultados refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el período respectivo.
5. Cumplimiento a la ley 603 de 2000, software legal.
6. Aseverar sobre el cumplimiento del Informe de Gestión de la administración.

ARTÍCULO 103.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá judicialmente por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 104.- DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. El Revisor Fiscal que a sabiendas dictamine estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones descritas en los Códigos de procedimiento Penal, Civil y las entidades que asuman control de la cooperativa, por las faltas que determine la Justicia, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 105.- DE LA RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 106.- REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General en los siguientes eventos:

- 1.- Por el incumplimiento en las funciones reglamentadas en el estatuto y normas aplicables, por decisión unilateral de la Asamblea General.
- 2.- Prestarse a prácticas indebidas y que van en detrimento de la cooperativa.
- 3.- Rehusarse a presentar informes escritos de sus actos y en el momento que lo requieran los órganos de administración.
- 4.- No informar oportunamente al consejo de administración, de malos manejos o faltas administrativas que pongan en riesgo el buen funcionamiento y desarrollo de la cooperativa.
- 5.- Declaratoria de inhabilidad para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO: Tal decisión debe estar mediada por argumentación y sustentación suficiente por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO IX

FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 107.- SISTEMA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Elección de los órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa se hará por el Sistema uninominal y votación secreta.

La elección del Revisor Fiscal y de su suplente se hará mediante el sistema uninominal. Para tal efecto cada asociado presente podrá votar por uno solo de los candidatos. Resultará elegido el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes y este será quien se encargará de nombrar su suplente."

ARTÍCULO 108.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Para la elección del Revisor Fiscal, se nombrará un comité transitorio, formado por tres (3) asociados con conocimientos contables, financieros, de control y administrativos, encargados de estudiar, evaluar y emitir un concepto a la Asamblea General, sobre las hojas de vida de los aspirantes personas naturales o jurídicas a ocupar la Revisoría Fiscal.

El consejo de administración y el gerente, harán llegar al comité, con mínimo cinco días de antelación a la realización de la asamblea, las hojas de vida de los candidatos.

Para asegurar la transparencia, no podrán formar parte del comité, el Gerente ni ningún funcionario o colaborador que preste sus servicios a la cooperativa.

ARTÍCULO 109.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS PLURALES. Para la elección de los órganos de Administración, Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comité de Ética de la Cooperativa se procederá así:

- 1.- La Asamblea elegirá una Comisión de escrutinio que verifique el adecuado y correcto proceso de elección.
- 2.- La Asamblea adelantará una consulta democrática y ampliamente representativa entre los asociados hábiles, para establecer que personas tienen más aceptación y pueden servir mejor a los intereses económicos y sociales de la Cooperativa. Con base en los resultados de la consulta presentará un listado de los asociados nominados que cumplan con los requisitos exigidos por los presentes estatutos.
- 3.- Cerrada la inscripción de nominados la Asamblea procederá a la elección por el sistema de Votación Uninominal, cada asistente vota por uno solo de los candidatos previamente inscritos.
- 4.- La Comisión Escrutadora es la encargada de recibir y contar los votos emitidos para cada candidato, y anunciar los resultados de la votación.

ARTÍCULO 110.- VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASOCIADO O DELEGADO EN LAS ASAMBLEAS. En las Asambleas generales corresponderá a cada asociado o delegado solamente un voto en cada elección o en cada asunto que se someta a votación. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO: EL mecanismo para las elecciones se deberá suministrar al asociado en un reglamento de debate, previamente a la asamblea junto con la convocatoria.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 112.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las

obligaciones que contraigan con ella. Y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión. En el caso de existir una pérdida su responsabilidad se limita al monto de sus aportes, que al momento de su retiro serán disminuidos en porcentaje proporcional a tales pérdidas.

ARTÍCULO 113.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables de la acción, omisión, abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común y sólo podrán ser eximidos de tal responsabilidad si:

- 1.- Comprueban no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.
- 2.- Siempre y cuando no ejecuten la acción.
- 3.- Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.

PARÁGRAFO: 1.- Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la cooperativa.

PARÁGRAFO: 2.- Cuando se trate de decisiones colegiadas, los órganos de administración y control, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 114.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE. A los suplentes se les aplicará el régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la cooperativa, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, haciéndolos igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 115.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 116.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LA COOPERATIVA. Las sanciones de multa que impongan a la Cooperativa la entidad competente, por infracciones previstas en la ley o en las normas reglamentarias, serán a cargo del funcionario y/o asociado responsable previa demostración y adecuación del debido proceso y en ningún caso podrán ser canceladas con fondos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- Los asociados y/o funcionarios deberán suscribir garantía personal y/o real a favor de la cooperativa a fin de garantizar las obligaciones generadas con ocasión de multas y/o sanciones en contra de la cooperativa. La cooperativa repetirá ejecutivamente contra el asociado y/o funcionarios por los valores que haya cancelado por estas sanciones o multas.

ARTÍCULO 117.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
- 4.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 5.- Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 6.- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO, CAPITAL, APORTACION

ARTÍCULO 118.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por el resultado del ejercicio económico que no tengan destinación específica. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: Las donaciones recibidas por la Cooperativa que no tengan una destinación específica o como finalidad el incremento patrimonial, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 119.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que hagan los asociados, las cuales serán satisfechas en dinero y deben estar debidamente pagados. Los aportes quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella y solo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 120.- APORTE SOCIAL INICIAL. El aporte por cada uno de las personas que se asocien será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 121.- APORTES ORDINARIOS - . Fijase como aporte social ordinario, el equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que se pagarán mensualmente, aproximados por exceso al millar más cercano, y será condición para mantenerse habilitado como asociado.

PARÁGRAFO: Certificación de Aportes. La Cooperativa por medio de su representante legal certificará y con firma del Revisor Fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 122.- APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

PARÁGRAFO: La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la organización solidaria.

ARTÍCULO 123.- DE LOS BIENES RECIBIDOS. Los bienes o valores distintos a los aportes de los asociados, con destino a la Cooperativa, no tendrán el carácter de aportaciones, y por lo tanto, no serán repartidos ni darán derecho a excedentes, ni se computarán como excedentes redistribuibles.

ARTÍCULO 124.- APORTES SOCIALES REDUCTIBLES El patrimonio de la Cooperativa será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150,000,000.00) M.CTE como monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la su existencia.

PARÁGRAFO: Cuando existan retiros masivos de asociados, la Cooperativa podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la Cooperativa y de no comprometer su viabilidad.

ARTÍCULO 125.- SUSCRIPCIÓN DE ADMISIÓN. La suscripción de admisión será del veinticinco por ciento (25 %) de un salario mínimo mensual legal vigente, se pagará una vez y no es reembolsable y podrá ser reajustada por la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO.- En caso de no ser admitido el solicitante por el Consejo de Administración, el valor cancelado por cuota de admisión le debe ser reembolsado en forma inmediata.

ARTÍCULO 126.- LÍMITES DE APORTES. Ningún persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna personas jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 127.- CESION DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales podrán cederse entre asociados previa autorización del consejo de administración en los casos de incapacidad física o muerte, siempre y cuando el total de aportes sociales que figuren a nombre del asociado que recibe, más los aportes sociales cedidos no sumen más del 10% del total de aportes sociales de la empresa Cooperativa.

ARTÍCULO 128.- AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales, los retornos y derechos quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevea el estatuto y el reglamento.

ARTÍCULO 129.- DEVOLUCIÓN DE APORTES. La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociados, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual la Cooperativa dispondrá de un plazo de doce (12) meses para efectuar la devolución.

PARÁGRAFO: 1.- En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor se debe tener en cuenta el saldo de la Reserva para Protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

PARÁGRAFO: 2.- En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el Revisor Fiscal, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

ARTÍCULO 130.- COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS POR PARTE DE LA COOPERATIVA. Las pérdidas que tenga la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia de los aportes sociales que posea cada asociado.

ARTÍCULO 131.- COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS POR PARTE DEL ASOCIADO. El valor de las pérdidas de la cooperativa del asociado desvinculado de la Cooperativa por exclusión, retiro por pérdida de la calidad de asociado, o fallecimiento será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 132.- SUBROGACION DE DERECHOS. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común.

ARTÍCULO 133.- REVALORIZACIÓN DE APORTES. Es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de la mayoría de los asociados hábiles asistentes, aprobar la constitución del fondo para la revalorización de aportes sociales con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, incrementándolos anualmente hasta el tope máximo igual al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. Este incremento se aplicara a ejercicios económicos posteriores.

ARTÍCULO 134.- AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 135.- AUXILIOS Y DONACIONES. Las donaciones o auxilios con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinaran al fondo Solidaridad.

ARTÍCULO 136.- ADMINISTRACIÓN O RODAMIENTO DEL VEHÍCULO. Todo asociado está en la obligación de pagar la cuota mensual por administración o rodamiento del vehículo, que reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 137.- DERECHOS NO REEMBOLSABLES. La Cooperativa establece el pago efectivo de un derecho de admisión representado en un veinticinco por ciento (25 %) de un salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de solicitud de admisión, se pagará una vez y no es reembolsables se contabilizarán como ingresos no operacionales, y podrá ser reajustada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 138.- ESTADO DE CUENTA PERIÓDICO. La administración de la Cooperativa garantizará que cada asociado reciba periódicamente su estado de cuenta al menos una vez por mes, registrando en él todas las transacciones y los saldos a cargo y a favor.

ARTÍCULO 139.- PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL. Las donaciones y auxilios con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

ARTÍCULO 140.- RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 141.- FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 142.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS. El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se elaboraran los estados financieros básicos, el Informe de Gestión y otros informes estadísticos que la Administración considere necesarios presentar a la Asamblea General ordinaria para su aprobación.

ARTÍCULO 143.- NORMAS CONTABLES. La Cooperativa se regirá por las normas legales vigentes sobre contabilidad y por las específicas que reglamente la entidad competente.

ARTÍCULO 144.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay. Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales. Los excedentes del ejercicio económico se destinarán en un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; el veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación; y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

Del total de los excedentes se calculará el 20% con destino a Educación Formal en los términos establecidos en la ley vigente que reglamente la materia, dicho valor será tomado de los Fondos de Educación y solidaridad en los porcentajes que defina la Asamblea General.

El remanente del cincuenta por ciento (50%), la Asamblea podrá aplicarlo en parte o totalmente, en la siguiente forma:

- 1.- Destinado a servicios comunes y programas sociales.
- 2.- Fortalecimiento de la reserva y fondos legales en porcentajes superiores a los mínimos establecidos legalmente.
- 3.- Revalorización de aportes sociales, de acuerdo a las normas pertinentes.
- 4.- Creando un Fondo para Amortización de los aportes sociales de los asociados.

ARTÍCULO 145.- APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS PARA PROTEGER LOS APORTES SOCIALES CUANDO SE EMPLEÓ PARA COMPENSAR PÉRDIDAS. El excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se ha empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel antes de su utilización.

PARÁGRAFO: Los excedentes o retornos cooperativos no serán acumulables de un ejercicio económico a otro.

ARTÍCULO 146.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva para Protección de los Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- 1.- Cubrir pérdidas.
- 2.- Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 147.- OBJETIVO DEL FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 148.- OBJETIVO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 149.- FONDOS ESPECIALES. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea general. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garanticen su acceso a la totalidad de los asociados.

CAPITULO XII

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 150.- FUSION. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras empresas Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 151.- FUSIÓN POR INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la

incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento del ente del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÍCULO 152.- ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN. La Cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares de cooperativismo, o afiliarse a los existentes. De igual manera la Cooperativa podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre. Estas decisiones son competencia exclusiva del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 153.- ESCISIÓN. Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias Cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas Cooperativas, se solicitará autorización al organismo de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 154.- DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

La decisión deberá ser comunicada al ente del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 155.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General con el voto calificador de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que hayan constituido quórum legal.
- 2.- Por reducción de los asociados a menos del mínimo para su constitución (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3.- Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
- 4.- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 5.- Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

6.- Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

7.- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 156.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad de gobierno pertinente procederá a nombrarlo, estableciéndole el plazo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá ser superior a un (1) año. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa durante el plazo que le sea fijado. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 157.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente cámara de comercio.

ARTÍCULO 158.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se adoptan como procedimiento el establecido en la Ley 79 de 1988 o en las Leyes y Decretos que la reformen, reglamenten, sustituyan y/o adicionen.

ARTÍCULO 159.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 160.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 161.- APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador al organismo que haya dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la disolución. Dicho organismo debe ser sin ánimo de lucro y haber mantenido estrecha vinculación e integración con la Cooperativa, por lo menos, durante sus dos (2) últimos años de existencia. En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer orden.

ARTÍCULO 162.- INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por

decisión del Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 163.- COMPETENCIA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma del presente estatuto compete única y exclusivamente a la Asamblea General convocada para tal fin y será aprobada mediante el voto calificado de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que hayan constituido el quórum legal.

ARTÍCULO 164.- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA ESTATUTARIA. Cuando la reforma sea por iniciativa del Consejo de Administración, el Proyecto de reforma estatutaria será sometido por éste a consideración de la Asamblea de la Cooperativa, acompañado de su correspondiente exposición de motivos, previa presentación a los asociados o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días previo a la reunión de la respectiva Asamblea General. Cuando la reforma sea por iniciativa de los asociados, el proyecto y sustentación debe ser enviado por los asociados, al Consejo de Administración con antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General a fin de que el Consejo lo estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 165.- VALIDEZ. La reforma del estatuto tendrá validez internamente una vez sea aprobada por la Asamblea General. Para su validez ante terceros debe ser inscrita en la Cámara de Comercio y comunicada a la Superintendencia de Puertos y Transportes para su respectivo control de legalidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 166.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las diferencias transigibles que surjan en la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión del contrato de acuerdo cooperativo o de los actos cooperativos, si las partes convienen en ello, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 167.- COMPETENCIA JUDICIAL. Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos ó decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando no se ajusten a la Ley ó al estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 168.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Estará inhabilitada para desempeñar cargos sociales y empleos dentro de la Cooperativa, por incompatibilidad toda persona que sea cónyuge ó pariente dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad ó segundo (2°) de afinidad con los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, La Gerencia, Los Comités Auxiliares y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 169.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1º) civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, y del representante legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

El gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control simultáneamente.

ARTÍCULO 170.- PROHIBICIONES. No está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

- 1.- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2.- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Cooperativa.
- 3.- Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportantes sociales.
- 4.- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Cooperativa.
- 5.- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 6.- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.
- 7.- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de

asuntos que afecten su responsabilidad, específicamente en la aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

8.- Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 171.- CRÉDITOS A ASOCIADOS, MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, corresponderá al Consejo.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación por el Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan con las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

ARTÍCULO 172.- CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL DURANTE EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES. Los asociados que sean elegidos o nombrados para integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los Comités Auxiliares, deberán mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidades serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación.

ARTÍCULO 173.- DISPOSICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS. La interpretación de los presentes estatutos se hará conforme a la Ley y los valores y principios cooperativos universalmente aceptados. Los casos no previstos en ellos y que no fueran desarrollados mediante reglamentos internos, se resolverán primeramente de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre Cooperativas. En último término con las normas legales y disposiciones generales que rijan para asociaciones, fundaciones y asociaciones que, por su naturaleza sin ánimo de lucro, sean aplicables a las Cooperativas.

Esta reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el día 16 de diciembre de 2017, según consta en acta N°. 001-2017 y surte efectos a partir de la misma fecha.
